RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°535-2020-GM-MPLC

Quillabamba, 28 de diciembre del 2020.

VISTOS:

El Contrato N° 012-2020-UA-MPLC de fecha 19 de agosto del 2020, la Carta N°023-2020-MEIJANROS/YEMM presentado por el Gerente General de la empresa CONSORCIO EMPRESARIAL MEIJANDROS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la Carta N°037-2020/DECHP de fecha 10 de diciembre del 2020 del Inspector del Servicio Ing. Domingo Ernesto Chillitupa Paiva, el Informe N°1252-2020-MPLC-IVP/GG/JFHL del Gerente del Instituto Vial Provincial Ing. Javier Felix Huisa Lopez, el Informe N°1716-2020-YCR-UA-MPLC del Jefe de la Unidad de Abastecimiento CPC. Yulios Campana Ricalde, el Informe N°447-2020-DA-2020 del Director de Administración CPC. Riben Fredi Huillca Peña, el Informe Legal N°0720-2020/OAJ-MPLC del Abog. Ricardo Caballero Avila Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las leyes de reforma constitucional N°27680, 28607 y 30305 establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordante con el articulo II del Titulo Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece en su Artículo 26.- Administración Municipal La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley Nº27444;

Que, conforme lo establecido en el T.U.O de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, numeral 34.1, del artículo 34: Modificaciones al contrato; el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio. en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...) concordante con el numeral 34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto (...);

Que, conforme se tiene Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que precisa en su articulo 160. Modificaciones al contrato, numeral 160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes (...);

Que, de acuerdo a lo precisado en el numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF, que establece que es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato, así como el numeral 138.1 del artículo 138 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2019-EF, establece que; "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes." De igual manera se tiene lo establecido en el numeral 49.3 y el literal e) del numeral 139.1 del articulo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa, en el caso de consultoría y ejecución de obras; la revisión de los requisitos de calificación vinculados a la "capacidad técnica profesional" (dentro del cual se consideran los requisitos vinculados a la "calificación y experiencia del personal clave"), fueron verificados por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. Siendo así se tiene que, la oferta presentada por la Contratista en el procedimiento de selección es parte integrante del contrato y, como tal, contempla obligaciones que deben ser cumplidas durante la ejecución contractual, considerando que el numeral 190.1 del artículo 190 del Reglamento, establece que "Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato", siendo obligación del Contratista respetar los términos de su oferta. De igual manera se tiene lo precisado en el numeral 190.2 del articulo 190 del Reglamento, que busca garantizar que el personal propuesto por el contratista sea el mismo que ejecute la prestación estableciéndose para ello la obligación de que dicho personal permanezca como mínimo (60) sesenta días calendarios contados a partir del inicio de su participación, o por el integro del plazo de ejecución, si el plazo de ejecución de la obra es menor de los (60) sesenta días; de no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista un penalidad de no menor a la mitad de una UIT (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal de obra. No obstante la aplicación de tal penalidad podrá exceptuarse cuando la ausencia

del referido personal se produzca por alguno de los siguientes supuestos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente, iii) inhabilitación para ejercer la profesión;

Con fecha 4 de agosto del 2020, el comité de selección, adjudicó la buena pro del Procedimiento Especial de Selección N° 030-2020-CS-MPLC/LC-1, para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO MORRO SAN JUAN – PAVAYOC ALTO SANTA BARBARA – PAMPA ROSARIO – LA JOYA – QUEBRADA HONDA, EMP.CU – 844 QUEBRADA HONDA, EN EL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DEL CUSCO; Suscribiéndose el Contrato N° 012-2020-UA-MPLC en fecha 19 de agosto del 2020 con la empresa CONSORCIO EMPRESARIAL MEIJANDROS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA debidamente representado por su Gerente General Sr. Martinez Mejia Yuri Edmundo, por un monto de contrato de S/ 1´667,527.20 soles (un millón seiscientos sesenta y siete mil quinientos veintisiete con 20/100 soles), incluye IGV;

Que, mediante Carta N°023-2020-MEIJANROS/YEMM el Gerente General de la empresa CONSORCIO EMPRESARIAL MEIJANDROS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, solicita el cambio de equipamiento mínimo (pull de maquinarias) para el mantenimiento periódico y rutinario del tramo: MORRO SAN JUAN – PAVAYOC ALTO SANTA BARBARA – PAMPA ROSARIO – LA JOYA – QUEBRADA HONDA, EMP.CU – 844 QUEBRADA HONDA, EN EL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DEL CUSCO, correspondiente a las siguientes maquinarias:

MAQUINARIA SEGÚN CONTRATO		MAQUINARIA PROPUESTA PARA CAMBIO
01 motoniveladora		**01 MOTONIVELADORA**
Marca	Volvo	KOMATSU
Modelo	G730B	GD 555
Motor Serie	00796227	113222
Potencia	198 - 221 Hp	140 HP
Año	2006	2010
01 rodillo vibratorio liso		**01 RODILLO VIBRATORIO LISO**
Marca	Caterpillar	INGERSOLL-RAND
Modelo	CS533E	DD70
Motor	G4DS0011	157852
Potencia	145 HP	80 HP
AÑO	2008	2014
01 retro excavadora		**01 RETRO EXCAVADORA**
Marca	Jhon Deere	CATERPILLAR
Modelo	310SL	430E
Motor	PE4045L993669	0430ECEAT00703
Año	2015	2013
01 camioneta PICK UP		**01 CAMIONETA PICK UP**
Placa	X1M-878	X3X-948
Modelo	L200CR 4x4 2,5 c/D	HILUX
Marca	Mitsubishi	TOYOTA
Año	2010	2015
01 volquete		**01 VOLQUETE**
Placa	AXS-708	M3E-730
Marca	IVECO	VOLVO
Año	2018	2010
01 volquete		**01 VOLQUETE**
Placa	B4W-720	M3E-731
Marca	FORLAND	VOLVO
Año	2011	2010
01 Camión cisterna		**01 CAMIÓN CISTERNA**
Placa	X2L-789	COH-784
Marca	FOTON	MERCEDES BENZ
Año	2012	2012
		01 VOLQUETE
Placa		B6T-735
Marca		HOWO
Año		2011
		01 VOLQUETE
Placa		X1V-944
Marca		HOWO
Año		2010
		01 EXCAVADORA
Marca		DOOSAN
Modelo		DX340LCA

Motor Serie	BHKGECATCB20005389
Potencia	326 HP
Año	2013

Es así que conforme a la revisión de la documentación presentada se tiene la Carta N°037-2020/DECHP de fecha 10 de diciembre del 2020 del Inspector del Servicio Ing. Domingo Ernesto Chillitupa Paiva, por la que otorga opinión favorable a efecto de la aprobación del cambio de la maquinaria para la ejecución del servicio de mantenimiento de camino vecinal, precisando estas cumplen con los requisitos establecidos en los TDR, así como también conforme al cuadro se a incrementado 01 excavadora de 240 HP, en remplazo de 01 retroexcavadora, los otros cambios obedecen principalmente por presentar algunas fallas y disponibilidad en el mercado local, que fueron remplazados en su debida oportunidad actualmente se encuentran operativos y funcionando;

Que, mediante Informe N°1152-2020-MPLC-IVP/CG/JFHL el Gerente del Instituto Vial Provincial, señala que de acuerdo a la clausula tercera: Obligaciones del Contratista, siendo parte del equipamiento mínimo, cabe mencionar que para la contratación de dicho equipamiento se considero el cumplimiento de requisitos incluidos en el TDR DU-70 EQUIPAMIENTO MINIMO, el cual indica "**el equipamiento mínimo no deberá tener una antigüedad mayor de 20 años** a la fecha de presentación de documentos para la suscripción de contrato". La inspección del servicio emite opinión favorable para el cambio de equipamiento mínimo dado que cumple con exigencias del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante el Informe N° 1716-2020-YCR-UA-MPLC el Jefe de la Unidad de Abastecimientos CPC. Yulios Campana Ricalde, habiendo efectuado un análisis de los actuados precisa que se continúe con el tramite de la solicitud de cambio del equipamiento mínimo, teniendo en cuenta que en las bases del PES N° 030-2020-CS-MPLC/LC-1, que precisa sobre el equipamiento mínimo no deberá tener una antigüedad mayor de 20 años a la fecha de presentación de documentos para la suscripción de contrato, es así que realizado la verificación a la documentación presentada por el representante de la empresa CONSORCIO EMPRESARIAL MEIJANDROS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA sobre cambio del equipamiento mínimo, estaría cumpliendo con los requisitos mínimos sobre el equipamiento mínimo según las bases del procedimiento especial, Otorgando opinión favorable para el cambio del equipamiento mínimo;

Que, se tiene el Informe Legal N° 0720-2020/O.A.J-MPLC/LC de fecha 23 de diciembre del 2020, por el cual el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Enrique Caballero Avila, opina que es procedente modificar el Contrato N°012-2020-UA-MPLC clausula tercera de las obligaciones del contratista, respecto al cambio de equipamiento mínimo (la que se detalla en la Carta N°023-2020-MEIJANROS/YEMM el Gerente General de la empresa CONSORCIO EMPRESARIAL MEIJANDROS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA), en merito de los fundamentos descritos por el área técnica Instituto Vial Provincial, y teniendo en consideración lo establecido por el numeral 190.3 del articulo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en uso de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldia N°0113-2020-MPLC/A numeral 2.16, resolución que delega facultades al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por el representante legal de la empresa CONSORCIO EMPRESARIAL MEIJANDROS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA debidamente representado por su Gerente General Sr. Martinez Mejia Yuri Edmundo, sobre modificación del Contrato N° 012-2020-UA-MPLC clausula tercera de las obligaciones del contratista, respecto al Equipo Mínimo (quedando como sigue:

MAQUINARIA SEGÚN CONTRATO		MAQUINARIA PROPUESTA PARA CAMBIO
01 motoniveladora		**01 MOTONIVELADORA**
Marca	Volvo	KOMATSU
Modelo	G730B	GD 555
Motor Serie	00796227	113222
Potencia	198 - 221 Hp	140 HP
Año	2006	2010
01 rodillo vibratorio liso		**01 RODILLO VIBRATORIO LISO**
Marca	Caterpillar	INGERSOLL-RAND
Modelo	CS533E	DD70
Motor	G4DS0011	157852
Potencia	145 HP	80 HP
AÑO	2008	2014
01 retro excavadora		**01 RETRO EXCAVADORA**
Marca	Jhon Deere	CATERPILLAR
Modelo	310SL	430E
Motor	PE4045L993669	0430ECEAT00703
Año	2015	2013

01 camioneta PICK UP		01 CAMIONETA PICK UP
Placa	X1M-878	X3X-948
Modelo	L200CR 4x4 2,5 c/D	HILUX
Marca	Mitsubishi	TOYOTA
Año	2010	2015
01 volquete		01 VOLQUETE
Placa	AXS-708	M3E-730
Marca	IVECO	VOLVO
Año	2018	2010
01 volquete		01 VOLQUETE
Placa	B4W-720	M3E-731
Marca	FORLAND	VOLVO
Año	2011	2010
01 Camión cisterna		01 CAMIÓN CISTERNA
Placa	X2L-789	COH-784
Marca	FOTON	MERCEDES BENZ
Año	2012	2012
		01 VOLQUETE
Placa		B6T-735
Marca		HOWO
Año		2011
		01 VOLQUETE
Placa		X1V-944
Marca		HOWO
Año		2010
		01 EXCAVADORA
Marca		DOOSAN
Modelo		DX340LCA
Motor Serie		BHKGECATCB20005389
Potencia		326 HP
Año		2013

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
V°B°
ASESORÍA LEGAL

PRECISANDO que los demás extremos del contrato quedan inalterables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Unidad de Abastecimientos realice el calculo de las penalidades por incumplimiento del contrato, si el caso lo amerita.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la notificación de la presente resolución al Contratista así como la realización de la adenda para los fines respectivos.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

C.C.
IVP/CONTRATISTA
U Abastecimientos
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
SANTA ANA - CUSCO
CPC. Boris T. Mendoza Zaga
GERENTE MUNICIPAL
DNI 41178748